

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de las solicitudes de prórroga de vigencia de siete concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada.

Antecedentes

Primero.- Refrendo de las Concesiones. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes¹ (la "Secretaría"), la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "COFETEL") y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") otorgaron en favor de las personas física y morales (los "Concesionario"), los respectivos títulos de concesión para continuar usando comercialmente una frecuencia de radiodifusión en la banda de Amplitud Modulada ("AM"), a través de las estaciones con distintivos de llamada, población principal a servir y vigencia que se indican en el referido cuadro y en el referido **Anexo 1** (las "Concesiones").

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN	VIGENCIA	
						INICIO	TÉRMINO
1	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	XEUK-AM	570 kHz	Caborca, Sonora	16-oct-09	23-ago-09	22-ago-21
2	CANALES RADIOFÓNICOS, S.A.	XEKN-AM	720 kHz	Huetamo de Núñez, Michoacán	19-oct-11	15-nov-11	14-nov-23
3	AUDIO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	XEDD-AM	800 kHz	Ojo de Agua, Nuevo León	18-dic-12	18-ene-13	17-ene-25
4	RADIO DELICIAS, S.A.	XEBN-AM	1240 kHz	Ciudad Delicias, Chihuahua	06-may-13	17-ene-13	16-ene-25
5	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XEFIL-AM XHFIL-FM	870 kHz 88.9 MHz	Mazatlán, Sinaloa	07-may-13	01-jul-12	30-jun-24
6	RADIO FÓRMULA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	XENLT-AM	1000 kHz	Nuevo Laredo, Tamaulipas	10-sep-13	22-may-13	21-may-25
7	RICARDO LEÓN GARZA LIMÓN	XESRD-AM XHSRD-FM	560 kHz 89.3 MHz	Santiago Papasquiaro, Durango	01-dic-14	21-ago-13	20-ago-25

Segundo.- Acuerdo de Cambio de frecuencias 2008. El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF"), el "*ACUERDO por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital*" (el "Acuerdo de Cambio de Frecuencias").

¹ Ahora, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes por Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021.

Tercero.- Autorización de Cambio de frecuencia 2008. Por medio de los oficios de fechas que se mencionan en el **Anexo 2**, la COFETEL hizo del conocimiento de los Concesionarios que, derivado del análisis realizado a su solicitud, se autorizó llevar a cabo el cambio de su frecuencia de AM a la frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”).

Cuarto.- Avisos de conclusión de trabajos. Mediante los escritos con fechas que se señalan a continuación, los Concesionarios dieron aviso a la COFETEL o bien, al Instituto, respecto de la conclusión de trabajos de instalación y operación de pruebas correspondientes por el cambio de la estación de AM a FM.

NO.	CONCESIONARIO	FOLIO	FECHA	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR
1.	RICARDO LEÓN GARZA LIMÓN	8602	27-oct-11	XHSRD-FM	89.3 MHz	Santiago Papasquiaro, Durango
2.	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	2335	09-mar-12	XHFIL-FM	88.9 MHz	Mazatlán, Sinaloa
3.	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	51282	29-nov-12	XHUK-FM	95.3 MHz	Caborca, Sonora
4.	CANALES RADIOFÓNICOS, S.A.	ECFT13-2950	28-ene-13	XHKN-FM	95.5 MHz	Huetamo de Núñez, Michoacán
5.	RADIO DELICIAS, S.A.	7875	11-nov-13	XHBN-FM	101.3 MHz	Ciudad Delicias, Chihuahua
6.	AUDIO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	28759	08-may-14	XHDD-FM	92.9 MHz	Ojo de Agua, Nuevo León

Quinto.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF, el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (“Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto, como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Sexto.- Acuerdos de continuidad 2008. Mediante el oficio y resoluciones con número de Acuerdo y fechas que se señalan en la tabla siguiente, emitidos por la COFETEL y el Pleno del Instituto, se determinó que las estaciones con los distintivos de llamada siguientes, deberán seguir transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido en las frecuencias de AM y FM, a efecto de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora en las localidades comprendidas dentro del área de servicio de las estaciones.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	NÚMERO DE OFICIO O RESOLUCIÓN	FECHA DE OFICIO O RESOLUCIÓN
1	RICARDO LEÓN GARZA LIMÓN	XESRD-AM	560 kHz	Santiago Papasquiaro, Durango	CFT/D01/STP/6775/13	10-sep-13
2	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	XEUK-AM	570 kHz	Caborca, Sonora	P/IFT/090714/209	09-jul-14
3	AUDIO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	XEDD-AM	800 kHz	Ojo de Agua, Nuevo León	P/IFT/090714/209	09-jul-14
4	CANALES RADIOFÓNICOS, S.A.	XEKN-AM	720 kHz	Huetamo de Núñez, Michoacán	P/IFT/130814/244	13-ago-14

Séptimo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (“Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Octavo.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (“Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Noveno.- Acuerdo de Cambio de frecuencias 2016. El 24 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF, el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que opera en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada*” (los “Lineamientos de AM a FM”).

Décimo.- Autorización de Cambio de frecuencia 2016. Por medio del Acuerdo P/IFT/140717/466 de fecha 14 de julio de 2017, el Pleno del Instituto hizo del conocimiento del Concesionario Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V., que derivado del análisis realizado a su solicitud, se resolvió precedente llevar a cabo el cambio de su frecuencia de AM a la FM con las características técnicas que se detallan en el **Anexo 2**.

Décimo Primero.- Autorización del cambio de distintivo de llamada. Mediante oficio IFT/223/UCS/973/2018 de fecha 18 de abril de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) autorizó a Audio Publicidad, S.A. de C.V., titular de la concesión con distintivo de llamada XEDD-AM, con frecuencia 800 kHz, y su cambio de frecuencia 92.9 MHz, con distintivo XHDD-FM, los cambios de distintivos de llamada para quedar como **XEERG-AM y XHERG-FM**, respectivamente.

Décimo Segundo.- Cesiones de derechos. Mediante Resoluciones que se señalan en la tabla siguiente, el Pleno del Instituto autorizó las cesiones de derechos y obligaciones de las concesiones para uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias y en su caso la concesión única para uso comercial.

NO.	CEDENTE	DISTINTIVO	CESIONARIA	OFICIO DE AUTORIZACIÓN O NÚMERO DE REGISTRO DE CESIÓN	FECHA DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN
1.	RICARDO LEÓN GARZA LIMÓN	XHSRD-FM	GARZALR, S.A. DE C.V.	P/IFT/141015/439	14-oct-14
2.	RADIO FÓRMULA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	XENLT-AM	RADIO TRANSMISORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	P/IFT/301116/700	30-nov-16
3.	AUDIO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	XHDD-FM	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	P/IFT/EXT/060718/2	06-jul-18
4.	CANALES RADIOFÓNICOS, S.A.	XHKN-FM	GRUPO TREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	Constancia de Inscripción 054141	01-oct-21

Posteriormente, Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V., notificó a este Instituto que, derivado de una fusión dentro del mismo Grupo de Control o Agente Económico, se llevó a cabo la cesión de derechos y obligaciones del título de concesión en favor de **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, la cual fue registrada por la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones con número de constancia de inscripción 054839 el 10 de noviembre de 2021.

Décimo Tercero.- Solicitudes de Prórroga. Mediante los escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto, en las fechas que se señalan en el **Anexo 1** y en el siguiente cuadro, los Concesionarios por conducto de sus apoderados legales, solicitaron la prórroga de la vigencia de sus respectivas Concesiones (las “Solicitudes de Prórroga”).

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE SOLICITUD DE PRÓRROGA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES
1	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	XHUK-FM	95.3 MHz	Caborca, Sonora	05-nov-18	52167
2	GRUPO TREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	XHKN-FM	95.5 MHz	Huetamo de Núñez, Michoacán	14-jul-20 29-ene-21 08-jun-22	19343 2950 22186
3	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XHERG-FM	92.9 MHz	Ojo de Agua, Nuevo León	02-jul-21	20429
4	RADIO DELICIAS, S.A.	XHBN-FM	101.3 MHz	Ciudad Delicias, Chihuahua	26-ago-21	26194
5	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XHFIL-FM	88.9 MHz	Mazatlán, Sinaloa	11-mar-21	6634

6	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHNL-FM	96.1 MHz	Nuevo Laredo, Tamaulipas	09-jul-21	21041
7	GARZALR, S.A. DE C.V.	XHSRD-FM	89.3 MHz	Santiago Papasquiaro, Durango	04-abr-22	13267

Décimo Cuarto.- Solicitud para terminar de transmitir en Amplitud Modulada. Mediante escrito presentado ante el Instituto el 20 de marzo de 2020 con número de folio 12587, el Concesionario Radio Triunfos, S.A. de C.V., solicitó la terminación de las transmisiones de la estación XEERG-AM con frecuencia 800 kHz en Ojo de Agua, Nuevo León.

Décimo Quinto.- Requerimientos de información a los Concesionarios. Mediante los oficios de fechas que se señalan en el siguiente cuadro, la UCS y la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (la "DGCRAD") adscrita a la misma, requirieron a los Concesionarios presentar diversa información, respecto de sus solicitudes de prórroga, lo anterior a efecto de continuar con el análisis y estudio de sus respectivas peticiones.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA DE REQUERIMIENTO
1	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XHFIL-FM	IFT/223/UCS/1214/2021	14-jun-21
2	GRUPO TREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	XHKN-FM	IFT/223/UCS/1215/2021	14-jun-21
3	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XHERG-FM	IFT/223/UCS/2046/2021	18-ago-21
4	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHNL-FM	IFT/223/UCS/2048/2021	18-ago-21
5	RADIO DELICIAS, S.A.	XHBN-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/734/2021	23-sep-21
6	GARZALR, S.A. DE C.V.	XHSRD-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/753/2022	28-abr-22

Décimo Sexto.- Solicitudes de ampliación del plazo para desahogar el requerimiento de información. Mediante los escritos de fechas y folios que se detallan en el cuadro siguiente, los Concesionarios que se mencionan, solicitaron ampliación de plazo para desahogar el requerimiento de información, antes citado.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FOLIO	FECHA
1	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XHFIL-FM	21135	12-jul-21
2	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XHERG-FM	28528	08-sep-21
3	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHNL-FM	28530	08-sep-21

Décimo Séptimo.- Autorizaciones de ampliación de plazo para desahogar el requerimiento de información. Por medio de los oficios de fechas que se mencionan en la siguiente tabla, la DGCRAD autorizó ampliar el plazo a los concesionarios señalados en el antecedente anterior, para desahogar los requerimientos de información que se señalan en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	FECHA
1	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XHFIL-FM	IFT/223/UCS/2042/2021	18-ago-21
2	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XHERG-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/729/2021	21-sep-21
3	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHNLT-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/731/2021	21-sep-21

Décimo Octavo.- Desahogo de los requerimientos de información. Mediante los escritos de fechas que se señalan en la siguiente tabla, los Concesionarios presentaron el desahogo de información requerida que se menciona en el Antecedente Décimo Quinto.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FOLIO	FECHA
1	GRUPO TREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	XHKN-FM	19668	30-jun-21
2	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XHFIL-FM	22890	02-ago-21
3	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XHERG-FM	34612 34890	28-sep-21 29-sep-21
4	RADIO DELICIAS, S.A.	XHBN-FM	36917	12-oct-21
5	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHNLT-FM	33862 34891	27-sep-21 29-sep-21
6	GARZALR, S.A. DE C.V.	XHSRD-FM	19111	18-may-22

Décimo Noveno.- Solicitudes a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre el interés público y el cálculo del monto de contraprestaciones. Con oficio y correos electrónicos de fechas que se mencionan en el siguiente cuadro, la DGCRAD solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), determinara si existe interés público en recuperar el espectro objeto de las Solicitudes de Prórroga; asimismo, en términos del artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, se solicitó que realizara las gestiones necesarias a efecto de calcular los montos de las contraprestaciones que deberán de cubrir los Concesionarios con motivo de dichas solicitudes.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓN	FECHA DE SOLICITUD DE OPINIÓN
1	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	XHUK-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/3098/2018	22-nov-18
2	GRUPO TREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	XHKN-FM	Correo electrónico	15-sep-21
3	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XHFIL-FM		15-sep-21
4	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XHERG-FM		10-feb-22
5	RADIO DELICIAS, S.A.	XHBN-FM		10-feb-22
6	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHNLT-FM		10-feb-22
7	GARZALR, S.A. DE C.V.	XHSRD-FM		07-jun-22

Vigésimo.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Cumplimiento. Mediante los oficios y correos electrónicos de fechas que se señalan a continuación, la DGCRAD de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento (la “UC”), informara el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓN	FECHA DE SOLICITUD DE OPINIÓN
1	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	XHUK-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/3099/2018	22-nov-18
2	GRUPO TREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	XHKN-FM	Correo electrónico	10-dic-21
3	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XHERG-FM		
4	RADIO DELICIAS, S.A.	XHBN-FM		
5	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XHFIL-FM		
6	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHNLT-FM		
7	GARZALR, S.A. DE C.V.	XHSRD-FM		

Vigésimo Primero.- Solicitudes de opinión a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con los oficios de fechas que se señalan en la tabla siguiente, la UCS de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), y 114 de la Ley, solicitó a la Secretaría la emisión de las opiniones técnicas que estimara procedente respecto de las Solicitudes de Prórroga.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓN	FECHA DEL OFICIO
1	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	XHUK-FM	IFT/223/UCS/3092/2018	11-dic-18
2	GRUPO TREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	XHKN-FM	IFT/223/UCS/2639/2021	13-sep-21
3	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XHFIL-FM		13-sep-21
4	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XHERG-FM	IFT/223/UCS/3171/2021	11-nov-21
5	RADIO DELICIAS, S.A.	XHBN-FM		
6	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHNLT-FM		
7	GARZALR, S.A. DE C.V.	XHSRD-FM	IFT/223/UCS/1087/2022	06-jun-22

Vigésimo Segundo.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica.

Mediante los oficios y correos electrónicos de fechas que se señalan en la tabla siguiente, la DGCRA de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (la “DGCCON”) emitiera opiniones en materia de competencia económica respecto de las Solicitudes de Prórroga.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓN	FECHA DE SOLICITUD DE OPINIÓN
1	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	XHUK-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/364/2019	18-feb-19
2	GRUPO TREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	XHKN-FM	Correo electrónico	06-dic-21 06-dic-21 06-dic-21 06-dic-21 06-dic-21
3	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XHERG-FM		
4	RADIO DELICIAS, S.A.	XHBN-FM		
5	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XHFIL-FM		
6	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHNLT-FM		
7	GARZALR, S.A. DE C.V.	XHSRD-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1012/2022	02-jun-22

Vigésimo Tercero.- Opiniones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Con oficios de fechas que se mencionan en la siguiente tabla, la Dirección General de Planeación del Espectro (la “DGPLES”), adscrita a la UER, emitió opiniones sobre si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	FECHA DE OPINIÓN
1	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	XHUK-FM	IFT/222/UER/DG-PLES/431/2018	12-dic-18
2	GRUPO TREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	XHKN-FM	IFT/222/UER/DG-PLES/190/2021	29-sep-21
3	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XHFIL-FM		29-sep-21
4	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XHERG-FM	IFT/222/UER/DG-PLES/061/2022 IFT/222/UER/DG-PLES/140/2022	09-mar-22
5	RADIO DELICIAS, S.A.	XHBN-FM		09-mar-22
6	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHNLT-FM		09-mar-22
7	GARZALR, S.A. DE C.V.	XHSRD-FM		16-jun-22

Vigésimo Cuarto.- Opiniones de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficios de fechas que se detallan en el cuadro siguiente, la Secretaría emitió las respectivas opiniones desde el punto de vista técnico en relación con las Solicitudes de Prórroga presentadas por los Concesionarios.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	FECHA DE OPINIÓN
1	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	XHUK-FM	1.- 71	14-feb-19
2	GRUPO TREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	XHKN-FM	1.- 633	20-oct-21
3	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XHFIL-FM	1.- 633	20-oct-21
4	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XHERG-FM	1.- 109	01-mar-22
5	RADIO DELICIAS, S.A.	XHBN-FM	1.- 109	01-mar-22
6	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHNLT-FM	1.- 109	01-mar-22
7	GARZALR, S.A. DE C.V.	XHSRD-FM	1.- 559	29-jul-22

Vigésimo Quinto.- Opiniones de la Unidad de Competencia Económica. Mediante los oficios con fechas que se señalan en la siguiente tabla, la DGCCON emitió las opiniones en materia de competencia económica respecto a las Solicitudes de Prórroga.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	FECHA DE OPINIÓN
1	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	XHUK-FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/198/2019	14-may-19

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	FECHA DE OPINIÓN
2	GRUPO TREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	XHKN-FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/017/2022	17-ene-22
3	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHNLT-FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/102/2022	24-mar-22
4	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XHERG-FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/107/2022	25-mar-22
5	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XHFIL-FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/108/2022	25-mar-22
6	RADIO DELICIAS, S.A.	XHBN-FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/124/2022	01-abr-22
7	GARZALR, S.A. DE C.V.	XHSRD-FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/348/2022	16-ago-22

Vigésimo Sexto.- Opiniones en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante los oficios notificados en esta DGCRAD, en fechas que se señalan en la siguiente tabla, la Dirección General de Supervisión (la "DGSUV") adscrita a la UC, emitió los dictámenes respectivos, informando el resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicada a los expedientes de los Concesionarios, derivado de las Concesiones, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	FECHA DE OPINIÓN
1	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	XHUK-FM	IFT/225/UC/DG-SUV/5133/2019	21-nov-19
2	RADIO DELICIAS, S.A.	XHBN-FM	Correo electrónico 00177/2022	09-nov-22
3	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHNLT-FM	Correo electrónico 00201/2023	18-abr-23
4	GRUPO TREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	XHKN-FM	Correo electrónico DG-SUV/01/2024 IFT/225/UC/DG-SUV/00835/2024	09-ene-24 19-feb-24
5	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XHERG-FM	Correo electrónico DG-SUV/01/2024 IFT/225/UC/DG-SUV/00835/2024	09-ene-24 19-feb-24
6	GARZALR, S.A. DE C.V.	XHSRD-FM	Correo electrónico DG-SUV/119/2024	21-mar-24
7	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XHFIL-FM	Correo electrónico DG-SUV/218/2024	22-may-24

Vigésimo Séptimo.- En virtud de lo indicado en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1058/2022 de fecha 13 de junio de 2022, la DGCRAD solicitó a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la UER emitir dictamen técnico respecto del análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en las localidades comprendidas dentro del área de servicio de la estación XEERG-AM sujeta al Acuerdo de Continuidad señalado en el **Antecedente Sexto** de la presente Resolución.

Vigésimo Octavo.- Con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0173/2022 de fecha 23 de marzo de 2023, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos del UER, emitió el dictamen técnico de análisis de continuidad.

Vigésimo Noveno.- Opiniones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Mediante oficio No. 349-B-237 de fecha 26 de junio de 2024, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y sobre Hidrocarburos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP"), emitió opinión favorable respecto de los montos del aprovechamiento por concepto de contraprestación que deberán de pagar los Concesionarios por el otorgamiento de la prórroga de las Concesiones, dichos montos fueron actualizados por comunicación electrónica de fecha 9 de agosto de 2024, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de julio de 2024, por la Dirección General de Economía del Espectro, adscrita a la UER.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean Concesionarios de

radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde originariamente a la UCS por conducto de la DGCRAD, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga que nos ocupa.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo, dota de facultades al Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento, una vez recibida la opinión de la autoridad hacendaria. De igual manera, el precepto referido señala que el Instituto deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales. Al efecto, a continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la

autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

Por su parte, el artículo 114 de la Ley señala lo siguiente:

“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el Concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de Concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al Concesionario su determinación y procederá la terminación de la Concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el Concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente.”

En esa tesitura, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones en materia de radiodifusión que nos ocupan son: (i) solicitarlo al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; y (iv) aceptar previamente las nuevas condiciones.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción VII y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, vigente al momento de su solicitud, se requirió la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Competencia Económica en el marco de sus respectivas atribuciones en relación con la solicitud que nos ocupa.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse lo dispuesto por el artículo 173 apartado A fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1° de enero de 2017, que señala la obligación de pagar los derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La UCS, por conducto de la DGCRAD, realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

- a) **Temporalidad.** Por lo que hace al requisito de procedencia establecido por el referido artículo 114 de la Ley, relativo a que el concesionario presente la solicitud de prórroga dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, y para que la autoridad se encuentre en aptitud legal de realizar el trámite de prórroga que nos ocupa, este Instituto considera que las Solicitudes de Prórroga siguientes cumplen con el plazo establecido en el citado artículo 114 de la Ley.

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población Principal a Servir	Vigencia		Inicio del Plazo Art. 114	Término del Plazo Art. 114	Fecha de Solicitud de Prórroga
					Inicio	Término			
1.	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	XHUK-FM	95.3 MHz	Caborca, Sonora	23-ago-09	22-ago-21	30-mar-18	30-mar-19	05-nov-18
2.	GRUPO TREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	XHKN-FM	95.5 MHz	Huetamo de Núñez, Michoacán	15-nov-11	14-nov-23	21-jun-20	21-jun-21	14-jul-20
3.	RADIO DELICIAS, S.A.	XHBN-FM	101.3 MHz	Ciudad Delicias, Chihuahua	17-ene-13	16-ene-25	24-ago-21	24-ago-22	26-ago-21
4.	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XHFIL-FM	88.9 MHz	Mazatlán, Sinaloa	01-jul-12	30-jun-24	05-feb-21	05-feb-22	11-mar-21
5.	GARZALR, S.A. DE C.V.	XHSRD-FM	89.3 MHz	Santiago Papasquiaro, Durango	21-ago-13	20-ago-25	28-mar-22	28-mar-23	04-abr-22

Por otro lado, en los casos de las siguientes estaciones se advierte que, los Concesionarios Radio Triunfos, S.A. de C.V. y Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., presentaron su solicitud de prórroga el 2 de julio de 2021 y 9 de julio de 2021, es decir, 54 y 171 días naturales antes del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, respectivamente. No obstante, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia y buena fe que mandata el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, legislación aplicable de manera supletoria a la Ley de la materia, en términos de lo dispuesto en su artículo 6o., fracción IV de la Ley, se tiene por cumplido el requisito de oportunidad, en virtud de que dicho plazo de anticipación representaría aproximadamente el mismo tiempo con el que contaría este Instituto para desechar la solicitud y comunicar a

los Concesionarios el plazo idóneo de presentación, lo cual resultaría ocioso y conllevaría acciones innecesarias tanto para el Instituto como para el propio Concesionario.

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población Principal a Servir	Vigencia		Inicio del Plazo Art. 114	Término del Plazo Art. 114	Fecha de Solicitud de Prórroga
					Inicio	Término			
1.	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XHERG-FM	92.9 MHz	Ojo de Agua, Nuevo León	18-ene-13	17-ene-25	25-ago-21	25-ago-22	02-jul-21
2.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHNLT-FM	96.1 MHz	Nuevo Laredo, Tamaulipas	22-may-13	21-may-25	27-dic-21	27-dic-22	09-jul-21

En virtud de lo expuesto, este Instituto considera que el requisito de oportunidad se encuentra cumplido por dichos concesionarios.

- b) Cumplimiento de obligaciones.** Mediante los oficios que se señalan en el cuadro siguiente, y en el **Antecedente Vigésimo Sexto** de la presente Resolución, la UC remitió los dictámenes como resultado de la revisión documental del cumplimiento de las obligaciones practicadas a los expedientes de los Concesionarios, en los que se advierte lo siguiente:

NO.	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	COMENTARIOS
1	XHUK-FM	IFT/225/UC/DG-SUV/5133/2019	<i>"El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como de las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, que compete supervisar al Instituto Federal de Telecomunicaciones."</i>
2	XHKN-FM	Correo electrónico DG-SUV/01/2024	<i>"El concesionario no acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. - El concesionario no presentó el cumplimiento a lo obligación establecida en el primer párrafo del artículo 112 de la LFTR correspondiente al año 2020 y presentó de manera extemporánea la obligación correspondiente al año 2022. - El concesionario presentó de manera extemporánea la obligación contenida en la condición trigésima primera de su título de refrendo, correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. - El concesionario no presentó el pago correspondiente a las anualidades 11 y 12 de la contraprestación establecida mediante autorización CFT/D01/STP/4446/1112."</i>
3	XHERG-FM	Correo electrónico DG-SUV/01/2024	<i>"El concesionario no acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. - El concesionario se encuentra en incumplimiento de pago de las anualidades 9, 10 y 11 por el concepto de la contraprestación fijada en la autorización CFT/D01/STP/6374/12 del 1º de febrero de 2013, mismas que ya fueron requeridas mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/6478/2023 de 6 de diciembre de 2023."</i>

NO.	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	COMENTARIOS
4	XHBN-FM	Correo electrónico 00177/2022	<i>"El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, que le compete supervisar al IFT."</i>
5	XHFIL-FM	Correo electrónico DG-SUV/218/2024	<i>"El concesionario no acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, conforme lo siguiente: - No presentó su estructura accionaria correspondiente al año 2022. - No presentó a inscripción sus tarifas de espacios y servicios de publicidad conforme los lineamientos del Registro público de Concesiones, en relación con el artículo 242 de la LFTR. - No presentó la Información Económica y Programática, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año 2023. - No presentó el pago de derechos de la frecuencia estudio planta 226.875, correspondiente al año 2022."</i>
6	XHNLT-FM	Correo electrónico 00201/2023	<i>"El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, que le compete supervisar al IFT."</i>
7	XHSRD-FM	Correo electrónico DG-SUV/119/2024	<i>"El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión."</i>

De lo antes expuesto, se puede observar que los Concesionarios Radio Palacios, S.A. de C.V., Radio Delicias, S.A., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., y GARZALR, S.A. de C.V., acreditaron ante la UC el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

Por lo que respecta al Concesionario Grupo Tredi Comunicaciones, S.A. de C.V., relacionado con los incumplimientos de no presentar los pagos correspondientes a las anualidades 11 y 12 de las contraprestaciones establecidas mediante oficio CFT/D01/STP/4446/1112, así como el Concesionario Radio Triunfos, S.A. de C.V., sobre los incumplimientos de no presentar los pagos de las anualidades 9, 10 y 11 por el concepto de la contraprestación fijada en la autorización CFT/D01/STP/6374/12 del 1 de febrero de 2013, respectivamente; por medio del oficio de fecha que se señala en el cuadro siguiente, la DGSUV adscrita a la UC, informó a la DGCRAD el cumplimiento de los mismos:

NO.	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	COMENTARIOS
1	XEKN-AM XHKN-FM	IFT/225/UC/DG-SUV/00835/2024	<i>"respecta a la concesionaria Grupo Tredi Comunicaciones, S.A. de C.V., con distintivo XEKN-AM, se informa que el día 30 de enero de 2024 realizó los pagos derivados de los requerimientos IFT/225/UC/DG-SUV/6267/2023 y IFT /225/UC/DG-SUV/6268/2023 ambos del 30 de noviembre de</i>

NO.	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	COMENTARIOS
			<i>2023 correspondiente a las anualidades 11 y 12 de conformidad con el oficio CFT/D01 /STP/4446/11 de fecha 13 de diciembre de 2011"</i>
2	XEERG-AM XHERG-FM		<i>"se informa que la concesionaria, Radio Triunfos, S.A. de C.V., con distintivo XEERG-AM, el día 16 de enero de 2024 realizó los pagos derivados del requerimiento IFT/225/UC/DG-SUV/6478/2023 de fecha 6 de diciembre de 2023 correspondiente a las anualidades 9, 10 y 11 de conformidad con el oficio CFT/D01/STP/6374/12 de fecha 1 de febrero de 2013"</i>

En este sentido, este Pleno considera que, si bien existen incumplimientos por parte de los Concesionarios **Grupo Tredi Comunicaciones, S.A. de C.V.**, como lo son el no presentar el cumplimiento a la obligación establecida en el primer párrafo del artículo 112 de la Ley correspondiente al año 2020 y que presentó de manera extemporánea la obligación correspondiente al año 2022, así como, presentar de manera extemporánea la obligación contenida en la condición trigésima primera de su título de refrendo, correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; asimismo, por parte del concesionario **Radio XEFIL, S.A. de C.V.**, que no presentó su estructura accionaria correspondiente al año 2022, no presentó a inscripción sus tarifas de espacios y servicios de publicidad conforme los lineamientos del Registro Público de Concesiones, en relación con el artículo 242 de la Ley, no presentó la Información Económica y Programática, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año 2023 y no presentó el pago de derechos de la frecuencia estudio-planta 226.875, correspondiente al año 2022; dichos incumplimientos documentales por parte de los Concesionarios no ponen en riesgo o afectan la prestación del servicio de radiodifusión.

Por lo anterior, y toda vez que se trata de una obligación rectificable por parte de los Concesionarios, se considera que si su inobservancia motivase la negativa de la solicitud de referencia resultaría en una consecuencia desmedida, pues el objeto de la Concesión es la prestación de un servicio de interés general en condiciones de continuidad, carácter inherente al servicio de radiodifusión en términos del artículo 6º de la Constitución.

Asimismo, por lo que respecta al incumplimiento del pago de derechos de la frecuencia estudio planta 226.875, correspondiente al año 2022, por parte del Concesionario Radio XEFIL, S.A. de C.V., es importante señalar que el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, dispone que cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Lo anterior, sin perjuicio del entero que los concesionarios deberán pagar por la contraprestación motivo de la prórroga de vigencia de la concesión.

Por lo tanto, toda vez que el Código Fiscal de la Federación prevé la posibilidad de realizar el pago de las contraprestaciones fuera de las fechas o plazos establecidos, a juicio de esta autoridad el pago de derechos por el uso de servicios auxiliares se trata de una obligación que puede ser normalizada por los concesionarios y, en ese sentido, no debería traer como consecuencia la negativa de la prórroga.

En ese sentido, este Pleno considera que, si bien los dictámenes de obligaciones emitidos por la UC hacen constar algunas omisiones por parte de los concesionarios antes señalados, éstas no se consideran motivos suficientes para negar la prórroga solicitada.

Al respecto, la resolución favorable de la prórroga, no exime a los Concesionarios del cumplimiento de las obligaciones originadas durante la vigencia de las Concesiones objetos de las prórrogas o de las responsabilidades en que hubiere incurrido con motivo del incumplimiento a las condiciones establecidas en las disposiciones legales, fiscales o administrativas, incluidas las contenidas en los títulos de concesión en comento. Lo anterior, con independencia de que el Instituto pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

- c) Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace a este requisito, que refiere que los Concesionarios deberán aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, en ese sentido se considera que tendrán que hacerse del conocimiento de los Concesionarios las nuevas condiciones que se establecerán en los Títulos de Concesión que en su caso se otorguen, entre las que se incluye el pago de la contraprestación, a efecto de que los Concesionarios tenga la oportunidad de manifestar su conformidad y aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dichos instrumentos.

Asimismo, este Pleno estima que en atención a lo dispuesto en el numeral 6.1.2 de la “*Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz*”, la separación entre frecuencias portadoras que identifican cada canal es de 10 kHz, así como con lo establecido en el diverso 8.3 de la “*Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, la anchura de la banda ocupada por las estaciones de radiodifusión sonora de FM es de 240 kHz (120 kHz a cada lado de la portadora principal); por tanto, en la medida en que se hace un uso continuo de estas frecuencias para las transmisiones de la señal radiodifundida, es que se hace un uso correcto y eficiente del espectro concesionado para tal fin.

Por otro lado, tal y como se señaló en el **Antecedente Vigésimo Cuarto** de la presente Resolución, la Secretaría conforme a lo ordenado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y fracción I del artículo 9 de la Ley, por medio de los oficios señalados en el

Antecedente referido, emitió opinión técnica no vinculante respecto de las prórrogas de las Concesiones materia de la presente resolución, donde entre otras cosas, sugirió lo siguiente:

NO.	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	COMENTARIOS
1	XHUK-FM	1.- 71	<i>“Esta Secretaría sugiere al IFT que la frecuencia del espectro radioeléctrico, que en su caso, se prorrogue, sea la 95.3 MHz, en la banda de FM, con distintivo de llamada XHUK-FM, con los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto.”</i>
2	XHKN-FM	1.- 633	<i>“Esta Secretaría sugiere al IFT que, en caso, de que prorrogue el Título de Concesión, sea la frecuencia 95.5 MHz, y con distintivo de llamada XHKN-FM, así como los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto.”</i>
3	XHERG-FM	1.- 109	<i>“Esta Secretaría sugiere al IFT que, en caso, de que prorrogue el Título de Concesión, sean las frecuencias 800 kHz con distintivo de llamada XEERG-AM y 92.9 MHz con distintivo de llamada XHERG-FM, así como los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto. Asimismo, se sugiere que se tome en cuenta lo dispuesto en la Condición Novena del referido oficio CFT/D01/STP/1615/13, para un posible otorgamiento de la prórroga solicitada.”</i>
4	XHBN-FM	1.- 109	<i>“Esta Secretaría sugiere al IFT que, en caso, de que prorrogue el Título de Concesión, sea la frecuencia 101.3 MHz, y con distintivo de llamada XHBN-FM, así como los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto.”</i>
5	XHFIL-FM	1.- 633	<i>“Esta Secretaría sugiere al IFT que, en caso, de que prorrogue el Título de Concesión, sea la frecuencia 88.9 MHz, y con distintivo de llamada XHFIL-FM, así como los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto. En el caso de que el IFT, resuelva otorgar la prórroga solicitada, se verifique el nombre del solicitante, toda vez que en su oficio IFT/223/UCS/2639/2021, señala que el concesionario es Radio XEFIL, S.A., y que conforme al oficio CFT/DO1/STP/2517/10 de fecha 23 de junio de 2010, el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó la transformación de la sociedad para quedar como Radio XEFIL, S.A. de C.V.”</i>
6	XHNLT-FM	1.- 109	<i>“Esta Secretaría sugiere al IFT que, en caso, de que prorrogue el Título de Concesión, sea la frecuencia 96.1 MHz, y con distintivo de llamada XHNLT-FM, así como los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto.”</i>
7	XHSRD-FM	1.- 559	<i>“Esta Secretaría sugiere al IFT que, en caso, de que prorrogue el Título de Concesión, sean las frecuencias 560 kHz y 89.3 MHz, y con distintivos de llamada XESRD-AM y XHVSD-FM (sic), así como los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto.”</i>

Ahora bien, en cuanto a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 114 de la Ley, con apoyo en la opinión de la UER con los oficios señalados en el **Antecedente Vigésimo Tercero**, se determina que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su replanificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión.

De igual forma, los Concesionarios adjuntaron el comprobante de pago de derechos correspondiente y conforme a la Ley Federal de Derechos vigente, por concepto de estudio de la

solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Por lo descrito en los puntos antes referidos, se considera que se han satisfecho los requisitos de procedencia de la prórroga, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en la propia Concesión y no se advierte ninguna otra causa o impedimento legal, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el otorgamiento de la prórroga solicitada.

Cuarto.- Cambios de Frecuencias de AM a FM. Como se señaló en los **Antecedentes Tercero** y **Décimo**, la COFETEL y el Instituto autorizaron a los Concesionarios el cambio de las frecuencias de AM para operar en la banda de FM, en términos de lo establecido en el Acuerdo de Cambio de Frecuencias y en los Lineamientos de AM a FM.

Las autorizaciones de cambio de frecuencia señaladas en el citado **Antecedente Tercero**, en su Condición Novena, señalan la obligación de los Concesionarios de continuar operando en la frecuencia de la banda de AM y de transmitir en forma simultánea el mismo contenido de la programación en la frecuencia de la banda de FM durante un año contado a partir de la fecha del inicio de las operaciones en la banda de FM, en el entendido de que vencido dicho plazo, concluirá su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia de la banda de AM, y únicamente podrán continuar prestando el servicio concesionado a través de la frecuencia de la banda de FM, por el tiempo de vigencia de su concesión.

Asimismo, las Condiciones Décima y Décima Segunda de las autorizaciones que nos ocupan señalan:

“DÉCIMA. - La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión.”

(...)

“DÉCIMA SEGUNDA. - La Concesionaria acepta la presente autorización del cambio de la frecuencia (...) kHz concesionada, objeto de este oficio y su uso, en cualquier forma, implica la aceptación incondicional de todas sus Condiciones.”

Ahora bien, para el caso de la autorización de cambio de frecuencia citada en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, en su considerando noveno, condición 4 se determinó que deberán de transmitir durante un año de manera simultánea el mismo contenido de programación en la banda de AM y FM, tal como se muestra a continuación:

4. Transmisión simultánea de AM y FM. Los concesionarios de radiodifusión sonora quedarán obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en la banda de AM y en la señal híbrida de la banda de FM, durante un año, contado a partir de la fecha de presentación del aviso del inicio de operaciones en la banda de FM a que se refiere la condición 2 de la presente Resolución.

Una vez transcurrido el plazo de transmisión simultánea los concesionarios deberán avisar por escrito al Instituto que han dejado de transmitir en la frecuencia en la banda de AM, la cual, revertirá de pleno derecho al Estado la frecuencia en la banda de AM, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la banda de FM. Lo anterior, sin necesidad de pronunciamiento por parte de este Instituto, salvo que este determine y notifique, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada, de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables, de la estación de AM, se encuentran poblaciones que únicamente reciben dicha señal, en cuyo caso el concesionario deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el Instituto determine y notifique al concesionario que la continuidad del servicio de radiodifusión sonora está debidamente garantizada.

[Énfasis añadido]

En ese orden de ideas, los Concesionarios señalados en el **Antecedente Tercero**, informaron en las fechas indicadas en el cuadro siguiente, la conclusión de los trabajos de instalación y pruebas. De igual forma, el año para realizar las transmisiones simultáneas a que se refiere el numeral Sexto del Acuerdo de Cambio de Frecuencias ha vencido, en ese sentido, concluyó el derecho de los Concesionarios para usar, aprovechar y explotar la frecuencia de AM, en atención a que esa frecuencia al constituir un bien de dominio público revirtió de pleno derecho a la Nación por disposición del multicitado Acuerdo y, por lo tanto, se extinguió en forma automática el derecho de los concesionarios a la utilización de la frecuencia de AM, ante lo cual, únicamente pueden continuar proporcionando el servicio concesionado a través del aprovechamiento o explotación de la frecuencia de FM.

NO.	CONCESIONARIO	FOLIO	FECHA	DISTINTIVO	INICIO DE OPERACIÓN SIMULTÁNEA	TÉRMINO DE OPERACIÓN SIMULTÁNEA
1	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	51282	29-nov-12	XHUK-FM	29-nov-12	29-nov-13
2	GRUPO TREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	ECFT13-2950	28-ene-13	XHKN-FM	28-ene-13	28-ene-14
3	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	28759	08-may-14	XHERG-FM	08-may-14	08-may-15
4	RADIO DELICIAS, S.A.	7875	11-nov-13	XHBN-FM	11-nov-13	11-nov-14
5	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	2335	09-mar-12	XHFIL-FM	09-mar-12	09-mar-13
6	GARZALR, S.A. DE C.V.	8602	27-oct-11	XHSRD-FM	27-oct-11	27-oct-12

Ahora bien, por lo que corresponde al Concesionario **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, fue omiso en presentar su escrito de conclusión de trabajos e inicio de operaciones, no obstante, de conformidad al último párrafo de la multicitada Condición 15 del título de concesión, una vez concluido el plazo autorizado para presentar el escrito, se tienen por concluidos los trabajos de prueba y el inicio de las operaciones de la estación **XHNL-T-FM**, en la frecuencia **96.1 MHz**, en **Nuevo Laredo, Tamaulipas**.

Por lo anterior, el año para realizar las transmisiones simultáneas a que se refiere la Condición 15 del título de concesión por cambio de frecuencia ha vencido, en ese sentido, concluyó el derecho del concesionario para usar, aprovechar y explotar la frecuencia de AM, en atención a que esta frecuencia al constituir un bien de dominio público revirtió de pleno derecho a la Nación por disposición de los multicitados Lineamientos de AM a FM y título de concesión, por lo tanto, se extinguió en forma automática el derecho de los concesionarios a la utilización de la frecuencia de AM, ante lo cual, únicamente pueden continuar proporcionando el servicio concesionado a través del aprovechamiento o explotación de la frecuencia de FM.

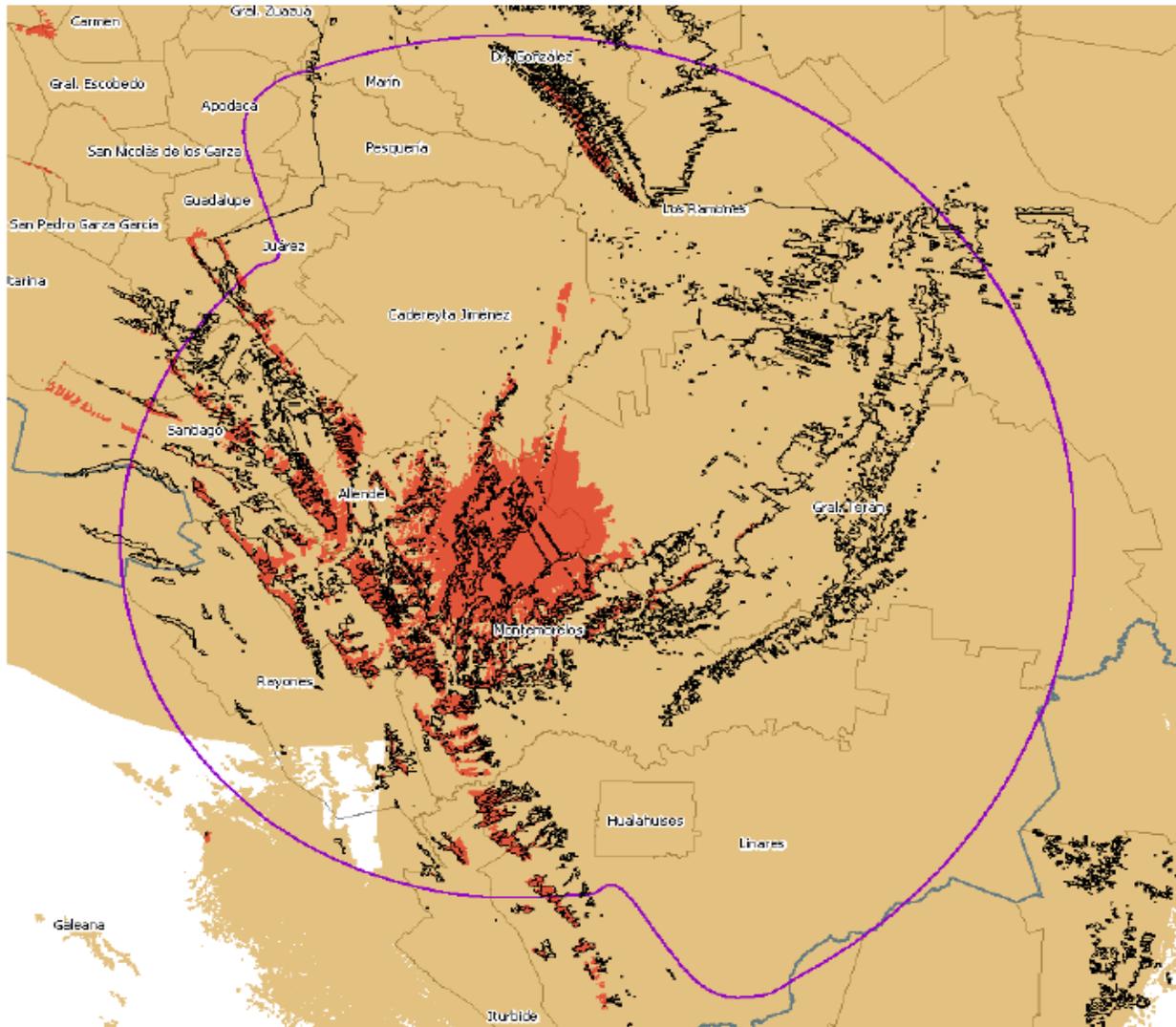
Por lo anterior, las prórrogas de vigencia de las concesiones materia de la presente Resolución, sólo involucra el concesionamiento sobre espectro radioeléctrico en la banda de FM para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

Quinto.- Continuidad de transmisiones en amplitud modulada de estaciones de Radiodifusión Sonora. En atención al escrito presentado por el concesionario Radio Triunfos, S.A. de C.V., el 20 de marzo de 2020, en el que solicitó la terminación de las transmisiones de la estación XEERG-AM con frecuencia 800 kHz en Ojo de Agua, Nuevo León, se informa que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0173/2022 de fecha 23 de marzo de 2023, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la UER, emitió el dictamen técnico de análisis de continuidad en el que indicó.

“Dictamen

*Después de realizado el análisis de **continuidad de servicio** de radiodifusión sonora en las localidades comprendidas dentro del área de servicio de la estación **XEERG-AM**, sujeta al “Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la Banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008, (el Acuerdo), se determinó que dicha **continuidad de servicio NO está garantizada** por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios de Galeana y Rayones, N.L., afectando a un total de 338 habitantes.”*

[Énfasis añadido]



Estación analizada

	XEERG-AM, Ojo de Agua, N.L.
	XHERG-FM, Ojo de Agua, N.L.
	XHERG-FM, Complementario
	Área de cobertura de las estaciones ubicadas en la zona de influencia de la estación analizada (AM y FM)

“Anexo. Estaciones de radiodifusión sonora ubicadas en la zona de influencia de la estación analizada²”

² Fuente: infraestructura de estaciones de radiodifusión publicada en el portal del Instituto al 13-03-2023.

Distintivo y ubicación
XEFB-AM de Guadalupe, N.L.
XEMR-AM de Apodaca, N.L.
XEACH-AM de Guadalupe, N.L.
XEFD-AM de Río Bravo, Tamps.
XEBJB-FM de Apodaca, N.L.
XEG-AM de Monterrey, N.L.
XELN-AM de Linares, N.L. (Sujeta al acuerdo)
XHERG-FM de Ojo de Agua, N.L.
XHERG-FM Complementario de Ojo de Agua, N.L.
XET-FM de Monterrey, N.L.
XHCER-FM de Cerralvo, N.L.
XHCHL-FM de Los Ramones, N.L.
XHERN-FM de Montemorelos, N.L.
XHFMTU-FM de Monterrey, N.L.
XHGAL-FM de Galeana, N.L.
XHGBO-FM de General Bravo, N.L.
XHLRS-FM de Linares, N.L.
XHLUPE-FM de Monterrey, N.L.
XHNAR-FM de Linares, N.L.
XHMSN-FM de Cadereyta, N.L.

En ese sentido, del análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora antes señalado se determinó que dicha continuidad no está garantizada para un total de 338 (trescientos treinta y ocho) habitantes, en localidades de los municipios de Galeana y Rayones, Nuevo León.

Resulta importante señalar que, en el análisis de continuidad se consideraron la zona de cobertura de la estación concesionada en la banda de AM, las estaciones que brindan el servicio público de radiodifusión sonora en parte o en toda la zona de cobertura de la estación analizada, ya sea que, se encuentren operando en la banda de FM o en la de AM, las localidades que se encuentran dentro del área de servicio de la estación que opera en la banda de AM, así como la población servida por ésta conforme a la información obtenida del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, verificando que todas las poblaciones incluidas tuvieran garantizada la permanencia del servicio público de radiodifusión sonora.

En ese sentido, de conformidad con el análisis de la continuidad del servicio de radiodifusión sonora para la estación XEERG-AM, el Concesionario deberá seguir transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido en las frecuencias de AM y FM, a efecto de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora en las localidades comprendidas dentro del área de servicio de la estación, hasta que este Instituto determine y notifique al Concesionario

que la continuidad del servicio de radiodifusión sonora se encuentra debidamente garantizada en su área de cobertura con motivo de nuevas circunstancias y condiciones del servicio.

Ahora bien, como se señaló en el **Antecedente Sexto**, la COFETEL y el Instituto, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, determinó que las estaciones XEUK-AM, XEKN-AM, XEERG-AM y XESRD-AM, deberán seguir operando en la banda de AM en términos del numeral sexto del Acuerdo de Cambio de Frecuencias.

En ese sentido, en términos del citado Acuerdo, los concesionarios de las estaciones de radio con distintivo de llamada XEUK-AM, XEKN-AM, XEERG-AM y XESRD-AM, deberán seguir operando las frecuencias en AM hasta el término de su vigencia, o bien, hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, para lo cual deberán transmitir en forma simultánea el mismo contenido en las bandas de amplitud modulada (AM) y de frecuencia modulada (FM), con el fin de atender lo dispuesto en el numeral sexto del Acuerdo de Cambio de Frecuencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los concesionarios soliciten o aporten elementos adicionales de información para que el Instituto determine si persisten las condiciones que dieron origen o motivaron la emisión del Acuerdo de continuidad del servicio.

En razón de lo anterior, la operación de las estaciones de AM, representa para los Concesionarios una carga regulatoria impuesta por el Instituto con el propósito de garantizar la efectiva prestación de un servicio de interés general.

En ese sentido, el título de concesión que se otorga en el presente acto se refiere sólo a la banda de frecuencia modulada; y por lo que hace a amplitud modulada, su utilización se mantiene en términos de los Acuerdos de Continuidad para privilegiar la continuidad de un servicio en una localidad en concreto; es decir, se trata del cumplimiento por parte de los concesionarios de una determinación regulatoria del Instituto.

Por lo antes expuesto, considerando que la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de AM por parte de los Concesionarios se trata del cumplimiento de una obligación, y toda vez que la presente Resolución sólo involucra el concesionamiento sobre espectro radioeléctrico en la banda de FM, los Concesionarios deberán pagar una contraprestación por el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de frecuencia modulada, en los términos señalados en el Considerando Noveno de la presente Resolución.

A mayor abundamiento, esta autoridad considera relevante destacar que la frecuencia de AM no será objeto de otorgamiento de un título de concesión y por ello, no se justifica el pago de una contraprestación en términos del artículo 100 de la Ley; ya que no estamos ante un otorgamiento,

prórroga, cambio en los servicios o una autorización de servicios vinculados a la concesión respecto de la frecuencia de AM. En ese sentido, las resoluciones reconocen que se conserva la obligación impuesta a los concesionarios en el Acuerdo de Continuidad de mantener la operación en la banda de AM.

De igual manera, debe resaltarse que los concesionarios tienen la obligación de continuar la operación de la frecuencia de AM y de transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM; esto significa que el uso de la frecuencia de AM se encuentra acotado y condicionado a lo dispuesto por los Acuerdos de Continuidad.

Por estas razones, en los citados Acuerdos de Continuidad referidos en el **Antecedente Sexto**, en los que se estableció la obligación de mantener la operación de las frecuencias de AM, posteriormente al año de transmisiones simultáneas, no se consideró el pago de una contraprestación por el periodo (indefinido) en el que debían hacer uso de la frecuencia para cumplir con el principio de continuidad de los servicios. Esto es, se trata de un antecedente directo e inmediato en el que ante las mismas circunstancias no existió el pago de una contraprestación; bajo el entendido de que el cumplimiento de esta obligación descansa sobre el carácter de la radiodifusión como servicio público de interés general. Así, el artículo 28 de la Constitución, establece que el Instituto tiene el mandato de garantizar lo establecido en los artículos 6° y 7° del propio texto constitucional, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho fundamental de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva y se brinde los beneficios de la cultura a toda la población.

Sexto.- Opinión en materia de competencia económica. La DGCCON adscrita a la UCE, mediante los oficios que se señalan a continuación, emitió las opiniones señaladas en el **Antecedente Vigésimo Quinto** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracción XII del Estatuto Orgánico vigente en la fecha de emisión de las opiniones, con las que hace las siguientes observaciones:

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	COMENTARIOS
1	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	XHUK-FM	<p><i>“...se tienen indicios de que en caso de autorizar la prórroga, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, podrían tener una posición que genere barreras a la entrada y, en su caso, facilite la fijación de precios o la restricción del abasto en la prestación de servicios de radio comercial abierta en la Localidad, sin que sus competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar esa capacidad.</i></p> <p><i>Los elementos Indiciarios expuestos, mismos que se reúnen con base en la mejor Información disponible y el análisis en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de prórroga, no constituyen un medio de prueba suficiente para recomendar objetar o condicionar la autorización de la prórroga de un título de concesión. Al respecto, el marco legal vigente establece procedimientos específicos - distintos al que se tramita - que facultan al Instituto para Investigar y determinar las condiciones de competencia que</i></p>

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	COMENTARIOS
			<p>prevalecen en los mercados y, en ellos, dar la oportunidad a los Agentes Económicos interesados para presentar las manifestaciones y pruebas que a su derecho convengan, así como para imponer las medidas específicas para prevenir y evitar afectaciones contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados.</p> <p>No obstante, se identifica que en caso de licitar más frecuencias en la Localidad y asignarse a personas distintas al GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, se reduciría significativamente la participación de éstos, así como el grado de concentración en el mercado.”</p>
2	GRUPO TREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	XHKN-FM	<p>“...no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización solicitada por Canales Radiofónicos para que el GIE del Solicitante continúe operando la estación XHKN-FM en Huetamo de Núñez, Michoacán, se generen barreras a la entrada por acumulación de espectro y, por lo tanto, efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en dicha localidad.”</p>
3	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XHERG-FM	<p>“se considera favorable la Solicitud de prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora de uso comercial, respecto a las frecuencias 92.9 MHz y 800 kHz, con distintivos de llamada XHERG-FM y XEERG-AM, ubicadas en Ojo de Agua, Nuevo León.”</p>
4	RADIO DELICIAS, S.A.	XHBN-FM	<p>“...no se prevé que, en caso de que se otorgue la autorización a la solicitud Radio Delicias para que el GIE del Solicitante continúe operando la estación XHBN-FM en Ciudad Delicias, Chihuahua, se generen barreras a la entrada por acumulación de espectro y, por lo tanto, efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del SRSC en FM en dicha localidad.”</p>
5	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XHFIL-FM	<p>“...no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Radio XEFIL continúe operando la estación XHFIL-FM en Mazatlán, Sinaloa, se generen barreras a la entrada por acumulación de espectro y, por lo tanto, efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial en dicha localidad.”</p>
6	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHNLT-FM	<p>“... no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización a la solicitud de Transmisora Regional (Solicitante Actual) para que el GIE del Solicitante Actual continúe operando la estación XHMTS-FM en Tampico, Tamaulipas, se generen barreras a la entrada por acumulación de espectro y, por lo tanto, efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en dicha localidad.”</p>
7	GARZALR, S.A. DE C.V.	XHSRD-FM	<p>“...no se prevé que, en caso de que se otorgue la autorización a la solicitud de Garzalr para que el GIE del Solicitante continúe operando la estación con distintivos XHSDR-FM y XESDR-AM en Santiago Papasquiáro, Durango, se generen barreras a la entrada por acumulación de espectro y, por lo tanto, efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del SRSC en FM en dicha localidad.”</p>

Del cuadro anterior, se advierte que, Radio Palacios, S.A. de C.V. concesionario de la estación con distintivo de llamada XHUK-FM, en la frecuencia 95.3 MHz, en Caborca, Sonora, tiene indicios de que en caso de autorizar su solicitud de prórroga, el GIE del solicitante y personas vinculadas y/o relacionadas, podrían tener una posición que genere barreras a la entrada y, en su caso, facilite la fijación de precios o la restricción del abasto en la prestación de servicios de radio comercial abierta en la Localidad, sin que sus competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar esa capacidad.

No obstante, lo anterior, derivado de lo expuesto por la DGCCON señaló que en caso de licitar más frecuencias en la Localidad y asignarse a personas distintas al GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, se reduciría significativamente la participación de éstos, así como el grado de concentración en el mercado.

Así, con base en el análisis realizado sobre acumulación de espectro radioeléctrico para la prestación de SRSAC en Caborca, Sonora, se emiten las siguientes recomendaciones:

- Otorgar autorización para que el Solicitante continúe operando la estación XHUK-FM objeto de la Solicitud.
- Evaluar la posibilidad de incluir en futuros programas anuales de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, la licitación de frecuencias en Caborca, Sonora en la banda FM como concesiones de uso comercial. Lo anterior con el objeto de favorecer la eliminación de barreras a la entrada de nuevos participantes, que favorezcan el fortalecimiento de condiciones de competencia efectiva en la provisión del **SRSAC** en la localidad señalada.
- En caso de que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas estén interesados en participar en futuras licitaciones de frecuencias para estaciones de radiodifusión sonora en FM en Caborca, Sonora, que al efecto lleve a cabo el Instituto, dichas personas deberán sujetarse a los criterios de acumulación de frecuencias que establezca el Instituto en las bases de licitación correspondientes.

Ahora bien, para este caso, una negativa de prórroga implicaría dejar de prestar el servicio de radiodifusión a través de la frecuencia concesionada, ya que no habría otro agente económico, adicional al existente, que continuara prestando el servicio inmediatamente en esta frecuencia. No obstante, a pesar de la acumulación de espectro por parte del concesionario, toda vez que existen otros competidores y frecuencias disponibles en FM en la localidad, desde un punto de vista regulatorio, resulta más eficiente impulsar la asignación de frecuencias adicionales, a efecto de incrementar la oferta y la diversidad de servicios, a negar la prórroga solicitada.

En efecto, en el corto plazo no habría nuevos competidores que brindaran el servicio de radiodifusión en la localidad de interés debido a que se tendría que: i) incorporar la localidad en los Programas de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias y ii) llevar a cabo la licitación de las frecuencias.

Por lo antes expuesto, este Instituto considera que si bien se ha realizado un análisis en materia de competencia económica en términos de las facultades estatutarias del Instituto, el procedimiento para resolver la solicitud de prórroga referida, está fundamentada en la Ley y en el título de concesión a prorrogarse, en términos de los artículos Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y Sexto Transitorio del Decreto de Ley, pues el presente procedimiento sólo tiene por objeto determinar la procedencia para continuar operando la

estación al amparo del título originalmente otorgado mediante su prórroga, lo que no impide que el Instituto pueda actuar mediante los procedimientos idóneos para tales fines.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto pueda ejercer las facultades con que cuenta para investigar y, en su caso, determinar si existen las condiciones de competencia en los mercados con el objeto de satisfacer los principios y finalidades a que se refieren los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución.

En efecto, debe señalarse que la figura de la prórroga de concesión, reporta beneficios importantes para la continuidad en la prestación de los servicios, así como incentiva la inversión y el desarrollo tecnológico, además de que favorece la generación, mantenimiento y estabilidad de las fuentes de trabajo necesarias para la operación y funcionamiento de la estación de radiodifusión.

En conclusión, al haberse satisfecho los requisitos exigibles, atento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y al no advertirse ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de la prórroga de las Concesiones.

Séptimo.- Concesiones para uso comercial. Como se precisó previamente, en el presente procedimiento de prórroga resulta aplicable la legislación vigente al momento de la presentación de las Solicitudes de Prórroga. En tal sentido, el régimen aplicable para el otorgamiento de los títulos correspondientes será el previsto en la Ley, en atención a que las condiciones regulatorias que deberán observar los Concesionarios deben ser acordes a las disposiciones constitucionales y legales vigentes al momento en el que se resuelve sus otorgamientos al tratarse de actividades reguladas relacionadas con la prestación de servicios de interés público. En ese sentido, cabe hacer mención que la figura jurídica de refrendo debe equipararse a la de prórroga, conforme al objeto para el cual se solicita su otorgamiento.

En consecuencia, atento a lo expuesto en el párrafo anterior, así como en razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, procede el otorgamiento de las Concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial toda vez que el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico es con fines de lucro, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción I de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este acto administrativo, una concesión única para uso comercial en favor de los concesionarios Grupo Tredi Comunicaciones, S.A. de C.V., Radio Delicias, S.A., y Radio XEFIL, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que ésta es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a los concesionarios señalados en el siguiente cuadro, el Pleno del Instituto resolvió otorgar una concesión única a cada uno de los referidos concesionarios, Por lo anterior no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos:

NO.	CONCESIONARIO	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	P/IFT/110517/230	11-may-17
2	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	P/IFT/130916/484	13-sep-16
3	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	P/IFT/130916/485	13-sep-16
4	GARZALR, S.A. DE C.V.	P/IFT/310517/295	31-may-17

Los **Anexos 3 y 4** de la presente Resolución, contienen los proyectos de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y concesión única, referidos en líneas que anteceden, los cuales establecen los términos y condiciones a que estarán sujetos los Concesionarios.

Octavo.- Vigencia de las concesiones para uso comercial. En términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 75 de la Ley, la vigencia de la concesión única y la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial, serán hasta por 30 (treinta) y 20 (veinte) años, respectivamente.

En este sentido, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial que con motivo de la presente Resolución se otorguen, será de 20 (veinte) años, en tanto que la vigencia de las concesiones únicas para uso comercial será de 30 (treinta) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la Concesión respectiva.

Al respecto, es importante resaltar que las vigencias se ajustan a lo estipulado en la Ley, toda vez que se trata de nuevos actos de otorgamiento que estarán sujetos a las disposiciones del marco regulatorio vigente, por lo que se considera que no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca el máximo periodo de vigencia en la concesión a otorgar.

Finalmente, se debe advertir que dicho plazo máximo previsto en la Ley es congruente con las vigencias otorgadas para las concesiones para uso comercial en materia de radiodifusión que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros concesionarios, lo cual refleja un trato equitativo en relación con la concesión cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Noveno.- Contraprestación. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, en términos de los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución, constituyen un bien del dominio directo de la Nación, cuyo uso, aprovechamiento o explotación puede ser otorgado en concesión a los particulares para prestar el servicio público de radiodifusión.

El espacio aéreo es el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas, que se utilizan para la difusión de ideas, señales, signos o imágenes, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones de radio y televisión, es decir, el espectro radioeléctrico, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la propia Constitución, constituye un recurso económico del Estado, al efecto dicho precepto establece:

*“**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.***

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, **las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.***

...”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, es importante señalar que, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la Nación susceptibles de concesionarse a cambio de una contraprestación, el espectro radioeléctrico debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el citado artículo 134 Constitucional, respecto del género enajenaciones; por lo que en el caso del otorgamiento de la prórroga de la concesión que el Estado realiza, éste tiene derecho a recibir una contraprestación económica, máxime que, en el presente supuesto, da lugar a una explotación con fines de lucro.

Específicamente, el derecho del Estado a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de una Concesión que otorga el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio directo de la Nación, se encuentra establecido en los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 114 de la Ley.

Derivado de lo anterior, es necesario identificar el alcance de dichos preceptos en relación con el pago de una contraprestación a favor del Estado.

Al respecto, es importante señalar que el término “otorgamiento”, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española deriva del verbo **otorgar**, definido éste como “*consentir, condescender o conceder algo que se pide o se pregunta*”³.

Conforme a ello, la acepción “otorgar”, no es limitante a la entrega de nuevas concesiones, sino que se refiere a todo aquel acto mediante el cual el Estado cede el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de bienes dominio de la Nación, sea por primera ocasión, como en el caso del otorgamiento de frecuencias de radiodifusión a razón y con motivo de un procedimiento licitatorio, o bien, como es el caso que nos ocupa, a razón de un acto mediante el cual se reitera el beneficio del otorgamiento de la misma concesión, es decir, prorroga la autorización para seguir usando, aprovechando y explotando el bien previamente concesionado (frecuencia atribuida para la prestación del servicio de radiodifusión).

En ese sentido, el solicitante de la prórroga se encuentra en la misma situación en la que se ubica todo aquel que obtiene por primera vez una concesión, toda vez que no obstante haber sido Concesionario de un bien de dominio directo de la Nación no les es reconocido ningún derecho real sobre el bien materia de Concesión, toda vez que sólo concede el derecho de uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, durante el tiempo en que éste se encuentre vigente, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7, 8, 13, 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales en vigor al momento de la presentación de las solicitudes.

El procedimiento de determinación del pago de una contraprestación por el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial debe realizarse conforme al artículo 114 de la Ley, toda vez que como se indicó en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la atención y análisis de las Solicitudes de Prórroga de las concesiones originarias se realizó de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables al momento de la presentación de las mismas.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones establecidas el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, la UER del Instituto solicitó a la SHCP las opiniones de los aprovechamientos

³ <http://lema.rae.es/drae/?val=otorgamiento>

correspondientes a las prórrogas de las Concesiones que nos ocupan por 20 (veinte) años; en respuesta a dicha solicitud, mediante el oficio No. **349-B-237** del **26 de junio de 2024**, respectivamente, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la SHCP emitió opiniones favorables respecto del monto del aprovechamiento por concepto de contraprestación que les corresponde cubrir a los Concesionarios por el otorgamiento de las prórrogas solicitadas respecto del uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

En específico, en el oficio 349-B-237 antes citado, la SHCP mencionó lo siguiente:

(...)

- 1. Que el IFT tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, lo anterior de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR). Asimismo, conforme a las fracciones IV y VIII, del artículo 15 de dicha Ley, le corresponde al Instituto resolver sobre las prórrogas de concesiones prevista en la LFTR, entre las que se contemplan las concesiones de uso comercial para el servicio de radiodifusión sonora conforme lo establece la fracción I. del artículo 76 de la misma Ley, así como fijar el monto de las contraprestaciones asociadas a las concesiones previa opinión no vinculante de la SHCP.*
- 2. Que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público cuyo uso, goce, aprovechamiento o explotación debe otorgarse con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al mismo tiempo que los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman su capítulo económico⁴.*
- 3. Que de conformidad con lo señalado por el propio IFT, los titulares de las concesiones iniciaron el proceso de trámite de la prórroga de sus títulos de concesión con posterioridad a la integración del IFT.*
- 4. Que el 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 705 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, que señala que el IFT fijará el monto de las contraprestaciones para el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.*
- 5. Que lo señalado en el numeral anterior se relaciona con lo previsto en el artículo 99 de la LFTR que establece que todas las contraprestaciones requerirán previa opinión no vinculante de la SHCP.*

⁴ Tesis de Jurisprudencia 72/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

6. *Que el artículo 100 de la LFTR señala que para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el IFT deberá considerar los siguientes elementos: (i) Banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate; (ii) Cantidad de espectro; (iii) Cobertura de la banda de frecuencia; (iv) Vigencia de la concesión; (v) Referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales, y (vi) El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 60. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos.*
7. *Que el artículo 114 de la LFTR señala que será necesario que los concesionarios presenten su solicitud de prórroga al IFT dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFTR, demás disposiciones aplicables y en su propio título de concesión; considerando, además que para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias será necesario que los concesionarios acepten, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*
8. *Que el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión por un plazo determinado, lo cual no implica la renuncia del Gobierno Federal al pago de una contraprestación, a la que legítimamente hubiera tenido derecho de haberse concesionado las bandas de frecuencias mediante un procedimiento de licitación pública y, por otra parte, el concesionario, de no otorgarse la prórroga solicitada debiera acudir a dicho procedimiento de licitación para volver a obtener tales frecuencias pagando una contraprestación por el otorgamiento de la concesión correspondiente.*
9. *Que el artículo 60. de la Constitución señala que El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de la banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*
10. *Que, de conformidad con los principios constitucionales y la normatividad aplicable a las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes citadas, es posible establecer una contraprestación que deberá ser aceptada y pagada por el concesionario como requisito previo a la prórroga de su concesión.*
11. *Que el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público debe otorgarse en igualdad de condiciones a todos los concesionarios que se encuentren en las mismas circunstancias y, tratándose del espectro radioeléctrico, es posible establecer contraprestaciones en función del plazo de la concesión, las diferencias geográficas o de población, las características técnicas y ancho de banda y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, entre otros aspectos.*

12. *Que las contraprestaciones que se fijan por la prórroga de las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora, sea consistente con los principios constitucionales de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, cuidando las obligaciones que tiene el Estado con respecto a la administración de bienes nacionales, en cuanto a que se aseguren las mejores condiciones para el Estado.*
13. *Que el IFT utiliza las metodologías señaladas en el presente oficio, debido a que los concesionarios presentaron su solicitud de prórroga, con posterioridad al Acuerdo del Pleno del IFT No. P/IFT/061217/822 celebrado el 6 de diciembre de 2017, donde se declaran desiertos los lotes no asignados durante el proceso de Licitación No. IFT-4, realizada para otorgar diversas concesiones de frecuencias de espectro radioeléctrico para el Servicio Público de Radiodifusión Sonora en las bandas de AM y FM y, por lo tanto, se da por terminada la Licitación No. IFT-4, por lo que en el momento de presentar las solicitudes ese Instituto cuenta con una referencia de mercado final a partir de la licitación, tal como lo señala la fracción V del artículo 100 de la LFTR.*
14. *Que al ser los resultados de la Licitación No. IFT-4 la referencia más reciente que se dispone del valor de bandas de frecuencias para estaciones de radio, se debe considerar dichos resultados como referencia para el cálculo de las contraprestaciones que se fijan por prórrogas de vigencia de los títulos de concesión.*
15. *Que conforme a las fórmulas establecidas para el cálculo de las contraprestaciones, éstas se encuentran determinadas de la siguiente manera: i) para estaciones de AM, el monto de la contraprestación se establece a través de un valor de referencia, población de cobertura, un factor económico y factor técnico, ii) y para estaciones de FM, la contraprestación se obtiene mediante una fórmula que utiliza el número de habitantes a servir dentro de la cobertura, si la cobertura de la estación incluye por lo menos un destino de sol y playa y si la estación se encuentra o no en los estados con altos índices de marginación: Chiapas, Oaxaca o Guerrero.*
16. *Que todos los aprovechamientos asociados a las concesiones de radio que se han cobrado en México a partir de 2009 para las frecuencias en la banda de AM han utilizado el mismo Valor de Referencia {que se actualiza por inflación y se ajusta por el tiempo de vigencia de la concesión) y la misma metodología de cálculo.*
17. *Que el IFT considera para el cálculo de los aprovechamientos, la población que corresponde al Censo de Población y Vivienda INEGI 2020, ya que estas solicitudes fueron posteriores a la publicación de los resultados del Censo de fecha 25 de enero de 2021, con excepción de las estaciones XHIP-FM, XHZN-FM, XHUK-FM, XHKN-FM, XHFZO-FM y XHCAN-FM en las cuales se emplea la población que corresponde al Censo del INEGI de 2010 ya que sus solicitudes de prórroga fueron previas a la fecha antes indicada.*

18. *Que para la actualización por inflación esta Secretaría considera aplicable lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), que señala que los aprovechamientos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, por lo que resulta aplicable el INPC de enero de 2024, que corresponde al mes más reciente disponible a la fecha de presentación de la solicitud de opinión del IFT.*
19. *Que al actualizar las contraprestaciones propuestas con base en lo dispuesto en el artículo 17-A del CFF, se logra que los aprovechamientos solicitados se establezcan tomando en cuenta el poder adquisitivo actual de la moneda. De esta forma, el Estado puede recibir el valor correspondiente al bien de la Nación que esta concesionado. Actualizar los montos de las contraprestaciones a una fecha anterior implicaría que el Estado recibiera un importe que no reflejaría el valor del bien concesionado a la fecha. Con esta actualización por inflación, no se aplican en momento alguno los recargos a los hace referencia el artículo 21 del CFF.*
20. *Que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-EERO/015/2024 de fecha 24 de abril de 2024, el IFT informa que el concesionario FM Celaya, S.A. de C.V., dio de baja la operación de la frecuencia 780 kHz asociada a tal estación en la banda de AM quedando únicamente en operación la estación en la banda de FM con distintivo de llamada XHZN-FM. En ese sentido, el IFT retiró su solicitud de opinión sobre la propuesta de contraprestación correspondiente a la estación XEZN-AM.*

(...)"

Asimismo, continúa señalando:

"(...)

Los montos de los aprovechamientos sobre los que se opinan mediante el presente oficio están actualizados por la inflación al mes de enero de 2024, por lo que el IFT deberá actualizar el monto de los aprovechamientos por inflación con base en el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de las prórrogas de vigencia de los títulos de concesión.

(...)

El detalle de los concesionarios, así como los elementos de su estación para determinar el aprovechamiento propuesto por el IFT de acuerdo con la metodología desarrollada por ese Instituto se muestra en el Anexo al presente oficio.

El pago de los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio deberá realizarse en las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante la clave de entero correspondiente, en una sola exhibición y previo a la entrega de las prórrogas del título de concesión.

Los montos calculados para los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio no incluyen el pago al Gobierno Federal por el uso de las frecuencias para proporcionar servicios distintos al de radiodifusión sonora.

(...)"

"(...)

La Licitación No. I FT-4 de 257 frecuencias de radio AM y FM, fue la primera asignación en México de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora bajo una licitación pública, en la que se asignaron en total 141 frecuencias, 114 en la banda FM y 27 en la banda de AM.

En la Licitación No. IFT-4, se ofrecieron 66 estaciones de AM, de las cuales se asignaron 27, todas al Valor Mínimo de Referencia (VMR). En ese sentido el IFT propone utilizar, para el cálculo de las contraprestaciones correspondientes a la banda de AM, la misma metodología utilizada para el cálculo de los VMR de la Licitación No. IFT-4, que es la metodología de Contraprestación por el refrendo de concesiones de radiodifusión, misma que ha sido utilizada desde 2009 para las estaciones que operan en la banda de AM.

Mientras que, para el cálculo de las contraprestaciones de las estaciones en la banda de FM, el IFT utiliza la metodología que desarrolló a partir de los resultados de la Licitación No. IFT-4, misma que se detalla en su oficio de solicitud IFT /222/U ER/029/2024.

A continuación, se describen brevemente ambas metodologías y el cálculo de las contraprestaciones:

i. (...)

ii. Metodología para estaciones de FM:

A partir de los resultados de la Licitación No. IFT-4, la cual concluyó el 6 de diciembre de 2017, así como de un análisis a las variables socioeconómicas de ingreso y actividad económica, entre las que se incluyeron valores como la cobertura poblacional y atractivo turístico de la localidad, el Producto Bruto Total per cápita, Ingreso Nacional Bruto⁵, consumo de electricidad residencial, porcentaje de población en situación de pobreza y pobreza extrema, índice de marginación, entre otras, el IFT obtuvo la siguiente fórmula con la que calcula los aprovechamientos asociados a los títulos de concesión de espectro radioeléctrico de uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM:

$$\hat{V}_{20j} = \sqrt{\text{CobPob}_j \times [0.00271 + (0.00661 \times \text{SyP}_j) + (0.00449 \times \text{LNM}_j)]}$$

⁵ Variable publicada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD-ONU)

Donde:

- \hat{V}_{20j} : representa el valor propuesto por la prórroga de concesión de una estación FM en la Localidad j como "localidad principal a servir".

Este valor se mide en millones de pesos actualizados a noviembre de 2017, una vez calculado el aprovechamiento, éste debe actualizarse por la inflación utilizando el INPC, más reciente publicado por el INEGI.

- $CobPob_j$: representa la población de cobertura de la estación j . Esta variable se mide en número de personas.
- SyP_j : es una variable binaria que toma el valor de uno si la cobertura de la estación incluye por lo menos un destino de sol y playa⁶ o un valor de cero en caso contrario.
- LNM_j : (localidad no marginada) es una variable binaria que toma el valor cero si la localidad j se encuentra en los Estados de Chiapas, Oaxaca o Guerrero, o un valor de uno en caso contrario.

(...)"

Derivado de lo anterior, para las concesiones que nos ocupa, atento a la opinión favorable de la SHCP y considerando la aplicación de la metodología descrita, este Pleno, con fundamento en los artículos 15 fracción VIII y 100 de la Ley, fija los montos de las contraprestaciones que les corresponden cubrir a los Concesionarios por las frecuencias del espectro radioeléctrico, las cuales ascienden a las cantidades que se encuentran precisadas en el **Resolutivo Cuarto** y en el siguiente cuadro, mismas que deberán ser enteradas, en una sola exhibición, previamente a la entrega de los títulos de concesión respectivos.

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población Principal a Servir	Población Dentro Del Contorno De 74 dBu	Indicador Destino Turístico	Fuera de Oaxaca, Guerrero, Chiapas	Clase	Monto de la Contraprestación (INPC de julio de 2024)
1.	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	XHUK-FM	95.3 MHz	Caborca, Sonora	65,955	0	1	AA	\$2,574,108.17
2.	GRUPO TREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	XHKN-FM	95.5 MHz	Huetamo de Núñez, Michoacán	31,422	0	1	B1	\$1,776,723.48
3.	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XHERG-FM	92.9 MHz	Ojo de Agua, Nuevo León	608,366	0	1	C1	\$7,817,815.14
4.	RADIO DELICIAS, S.A.	XHBN-FM	101.3 MHz	Ciudad Delicias, Chihuahua	241,622	0	1	B1	\$4,926,870.73
5.	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XHFIL-FM	88.9 MHz	Mazatlán, Sinaloa	499,571	1	1	B1	\$13,588,224.76
6.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHNLT-FM	96.1 MHz	Nuevo Laredo, Tamaulipas	424,426	0	1	A	\$6,529,860.75

⁶ Localidades ubicadas en Destinos de Sol y Playa publicadas por la Secretaría de Turismo.
<https://datos.gob.mx/busca/dataset/estadisticas-de-actividad-turistica-en-los-cips-v-ptis-destinos-de-sonatur>

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población Principal a Servir	Población Dentro Del Contorno De 74 dBu	Indicador Destino Turístico	Fuera de Oaxaca, Guerrero, Chiapas	Clase	Monto de la Contraprestación (INPC de julio de 2024)
7.	GARZALR, S.A. DE C.V.	XHSRD-FM	89.3 MHz	Santiago Papasquiaro, Durango	45,217	0	1	B1	\$2,131,345.24

Para dichos efectos, los Concesionarios contarán con un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, para aceptar las nuevas condiciones contenidas en los proyectos de títulos de concesión a que se refieren los **Anexo 3 y 4** de la presente Resolución.

Adicionalmente los Concesionarios contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la aceptación de condiciones, para exhibir ante este Instituto comprobante con el que se acredite haber realizado el pago de la contraprestación en cuestión.

Por cuanto hace a la aceptación de condiciones, considerando que los Concesionarios han manifestado su intención de seguir prestando el servicio autorizado lo cual se realiza conforme al régimen establecido en Ley, y con el propósito de simplificar el procedimiento administrativo en el que se actúa, en la presente resolución se establece que si transcurrido el plazo correspondiente sin que los Concesionarios realicen su manifestación se entenderá que no existe objeción o inconformidad de su parte y se tendrá por aceptadas las nuevas condiciones. Adicionalmente esta interpretación preserva la continuidad en la prestación de los servicios públicos de interés general de radiodifusión y telecomunicaciones en términos del artículo 6 constitucional.

Debe precisarse que esta mecánica procesal brinda certeza jurídica al interesado dado que será plenamente notificada y no restringe la posibilidad para que realice las manifestaciones que más convengan a sus intereses.

El plazo señalado para exhibir los comprobantes de pagos de la contraprestación será prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez aceptadas las condiciones y acreditado el pago total de las contraprestaciones, dentro de los plazos señalados, este Instituto expedirá los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única para uso comercial, a que se refiere la presente Resolución. La condición relativa al pago de la contraprestación fijada quedará contenida en el título de concesión de espectro radioeléctrico.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. Apartado B fracción III, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 9, fracción I, 15, fracciones IV, VIII y LVII, 16, 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 66, 6,7 fracción I, 71, 72, 75, 76, fracción I, 77, 90, 100, 105, 106 y 112, 114, 115, 116 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 16 fracción X, 35 fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se resuelven favorablemente las Solicitudes de Prórroga de las concesiones para continuar usando comercialmente las frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de Frecuencia Modulada, a través de las estaciones con distintivo de llamada y poblaciones que se describen en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1**.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	CLASE	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR
1	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	XHUK-FM	95.3 MHz	AA	Caborca, Sonora
2	GRUPO TREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	XHKN-FM	95.5 MHz	B1	Huetamo de Núñez, Michoacán
3	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XHERG-FM	92.9 MHz	C1	Ojo de Agua, Nuevo León
4	RADIO DELICIAS, S.A.	XHBN-FM	101.3 MHz	B1	Ciudad Delicias, Chihuahua
5	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XHFIL-FM	88.9 MHz	B1	Mazatlán, Sinaloa
6	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHNLT-FM	96.1 MHz	A	Nuevo Laredo, Tamaulipas
7	GARZALR, S.A. DE C.V.	XHSRD-FM	89.3 MHz	B1	Santiago Papasquiaro, Durango

Segundo.- Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor de cada uno de los solicitantes, una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título que se prorroga en la presente Resolución, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, a través de las frecuencias, distintivos de llamada y población que se describen en el **Anexo 1**.

Asimismo, se otorga una Concesión Única para Uso Comercial en favor de Grupo Tredi Comunicaciones, S.A. de C.V., Radio Delicias, S.A., y Radio XEFIL, S.A. de C.V., con una vigencia

de 30 (treinta) años contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título que se prorroga en la presente Resolución.

Lo anterior, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos siguientes.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios, el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los proyectos de títulos de Concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en los **Anexos 3 y 4**, a efecto de recabar de dichos Concesionarios su aceptación de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución.

Una vez transcurrido dicho plazo, sin que los Concesionarios realicen manifestación alguna se entenderá que no existe objeción o inconformidad con las nuevas condiciones establecidas por parte de los Concesionarios y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones. Sin perjuicio de la obligación de exhibir el comprobante de pago en los términos del Resolutivo Cuarto.

Asimismo, se deberán anexar, como parte integrante de la presente Resolución, los oficios de opinión de la contraprestación emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descritos en el cuerpo de la Resolución.

Cuarto.- Los Concesionarios deberán exhibir el comprobante de pago del aprovechamiento fijado por este Órgano Autónomo, por el monto que se indica en el siguiente cuadro por concepto de contraprestación a más tardar en un término de 30 (treinta) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo señalado en el Resolutivo Tercero y bajo los extremos expuestos en el Considerando Noveno de la presente.

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población Principal a Servir	Monto de la Contraprestación (INPC de julio de 2024)
1.	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	XHUK-FM	95.3 MHz	Caborca, Sonora	\$2,574,108.17
2.	GRUPO TREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	XHKN-FM	95.5 MHz	Huetamo de Núñez, Michoacán	\$1,776,723.48
3.	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XHERG-FM	92.9 MHz	Ojo de Agua, Nuevo León	\$7,817,815.14
4.	RADIO DELICIAS, S.A.	XHBN-FM	101.3 MHz	Ciudad Delicias, Chihuahua	\$4,926,870.73
5.	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XHFIL-FM	88.9 MHz	Mazatlán, Sinaloa	\$13,588,224.76

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población Principal a Servir	Monto de la Contraprestación (INPC de julio de 2024)
6.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHNLT-FM	96.1 MHz	Nuevo Laredo, Tamaulipas	\$6,529,860.75
7.	GARZALR, S.A. DE C.V.	XHSRD-FM	89.3 MHz	Santiago Papasquiaro, Durango	\$2,131,345.24

El monto señalado en el presente Resolutivo, deberá ser actualizado al momento en el que se realice el pago en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

A petición de los Concesionarios, el plazo señalado en el primer párrafo de este resolutivo podrá ser ampliado por una sola ocasión en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Quinto.- En términos de lo referido en el **Antecedente Sexto**, Radio Palacios, S.A. de C.V., Grupo Tredi Comunicaciones, S.A. de C.V., Radio Triunfos, S.A. de C.V., y Garzalr, S.A. de C.V., conforme a lo señalado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, deberán continuar operando las estaciones con distintivo de llamada XEUK-AM, XEKN-AM, XEERG-AM y XESRD-AM, respectivamente, hasta el término de su vigencia o hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, por lo que en el título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico respectivos, se reconocerá adicionalmente el derecho a usar y aprovechar la frecuencia respectiva en amplitud modulada.

Sexto.- En caso de que los Concesionarios no den cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Cuarto, la presente Resolución quedará sin efectos en términos del artículo 11, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las frecuencias que le fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que corresponda.

Séptimo.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de Concesión Única para uso comercial, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Octavo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, una vez suscritos los títulos de concesiones por el Comisionado Presidente, a realizar la entrega de los títulos de Concesión para

usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de Concesión Única que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Noveno.- Los Concesionarios, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de los títulos de Concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

Décimo.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y los títulos de Concesión Única para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210824/306, aprobada por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de agosto de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de las solicitudes de prórroga de vigencia de siete concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión en Amplitud y Frecuencia Modulada.															
No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población Principal a servir	Fecha de expedición del Título de concesión	Vigencia		Fecha de solicitud de prórroga	Coordenadas de referencia		Vigencia del Título de bandas de frecuencias a otorgar		Procede otorgar Título de concesión única por 30 años	Vigencia del Título de concesión única a otorgar	
						Inicio	Término		L.N.	L.O.	Inicio	Término		Inicio	Término
1	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	XHUK-FM	95.3 MHz	Caborca, Sonora	16-oct-09	23-ago-09	22-ago-21	05-nov-18	30°42'50.666"	112°08'54.077"	23-ago-21	23-ago-41	X	N/A	N/A
2	GRUPO TREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	XHKFN-FM	95.5 MHz	Huelamo de Niñez, Michoacán	19-oct-11	15-nov-11	14-nov-23	14-jul-20	18°37'35.133"	100°53'59.009"	15-nov-23	15-nov-43	✓	15-nov-23	15-nov-53
3	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XHERG-FM	92.9 MHz	Ojo de Agua, Nuevo León	18-dic-12	18-ene-13	17-ene-25	02-jul-21	25°12'11.455"	99°45'40.526"	18-ene-25	18-jul-45	X	N/A	N/A
4	RADIO DELICIAS, S.A.	XHBN-FM	101.3 MHz	Ciudad Delicias, Chihuahua	06-may-13	17-ene-13	16-ene-25	26-ago-21	28°11'34.613"	105°28'15.768"	17-ene-25	17-ene-45	✓	17-ene-25	17-ene-55
5	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XHFIL-FM	88.9 MHz	Mazatlán, Sinaloa	07-may-13	01-jul-12	30-jun-24	11-mar-21	23°12'01.137"	106°25'19.997"	01-jul-24	01-jul-44	✓	01-jul-24	01-jul-54
6	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHNLT-FM	96.1 MHz	Nuevo Laredo, Tamaulipas	10-sep-13	22-may-13	21-may-25	09-jul-21	27°29'10.649"	99°30'30.574"	22-may-25	22-may-45	X	N/A	N/A
7	GARZALR, S.A. DE C.V.	XHSRD-FM	89.3 MHz	Santiago Papasquiaro, Durango	01-dic-14	21-ago-13	20-ago-25	04-abr-22	25°02'20.667"	105°25'15.402"	21-ago-25	21-ago-45	X	N/A	N/A

ANEXO 2

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de las solicitudes de prórroga de vigencia de siete concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión en Amplitud y Frecuencia Modulada.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE FRECUENCIA	FECHA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE FRECUENCIA	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	PERIODO DE TRANSMISIÓN SIMULTÁNEA		CON ACUERDO DE CONTINUIDAD
											INICIO	TERMINO	
1	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	XEUK	AM	570 kHz	Caborca, Sonora	CFT/D01/STP/3357/11	19-oct-11	XHUK	FM	95.3 MHz	29-nov-12	29-nov-13	✓
2	GRUPO TREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	XEKN	AM	720 kHz	Huetamo de Núñez, Michoacán	CFT/D01/STP/590/12	11-abr-12	XHKN	FM	95.5 MHz	28-ene-13	28-ene-14	✓
3	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XEDD	AM	800 kHz	Ojo de Agua, Nuevo León	CFT/D01/STP/1615/13	07-may-13	XHERG	FM	92.9 MHz	08-may-14	08-may-15	✓
4	RADIO DELICIAS, S.A.	XEBN	AM	1240 kHz	Ciudad Delicias, Chihuahua	CFT/D01/STP/5401/13	31-jul-13	XHBN	FM	101.3 MHz	11-nov-13	11-nov-14	X
5	RADIO XEFIL, S.A. DE C.V.	XEFIL	AM	870 kHz	Mazatlán, Sinaloa	CFT/D01/STP/6533/10	03-nov-10	XHFIL	FM	88.9 MHz	09-mar-12	09-mar-13	X
6	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XENLT	AM	1000 kHz	Nuevo Laredo, Tamaulipas	PI/FT/140717/466	14-jul-17	XHNL	FM	96.1 MHz	N/P	N/P	X
7	GARZALR, S.A. DE C.V.	XESRD	AM	560 kHz	Santiago Papasquiaro, Durango	CFT/D01/STP/7285/10	23-feb-11	XHSRD	FM	89.3 MHz	27-oct-11	27-oct-12	✓

Anexo 3

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de _____, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. La Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante oficio _____ de fecha ____ de _____ de _____, autorizó a _____ el cambio de frecuencia _____ kHz, con distintivo de llamada _____, con población principal a servir en _____, de la Banda de Amplitud Modulada a la frecuencia de la banda de Frecuencia Modulada _____, con distintivo de llamada _____, con la población principal a servir en _____.
- II. Mediante el escrito presentado en fecha _____, el _____, solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia, con distintivo de llamada _____, en _____, _____; que le fue otorgado en fecha _____ de _____ de _____, con vigencia de ____ (____) años contados a partir del día ____ de _____ de _____ y vencimiento el ____ de _____ de _____.
- III. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____/____ de fecha ____ de _____ de 2024, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el

presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.
 - 1.2. **Concesionario:** El titular de la concesión de espectro radioeléctrico;
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
 - 1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas,

la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. **Frecuencia:** _____ MHz
2. **Distintivo de Llamada:** _____
3. **Población principal a servir:** _____, _____
4. **Clase de Estación:** _____
5. **Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:** L.N. _____
L.O. _____

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el

presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

[De conformidad con el Acuerdo P/IFT/_____/____ emitido por el Pleno del Instituto el ___ de ___ de ___, se determinó que debe continuar operando en la banda de amplitud modulada (AM) que opera con la frecuencia ___ kHz en _____, _____, con distintivo de llamada ____-AM, hasta el término de su vigencia o bien hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, ello con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora. Para tal efecto el Concesionario deberá transmitir en forma simultánea el mismo contenido de la banda de amplitud modulada (AM) y de frecuencia modulada (FM).]

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s)
_____, _____

6. **Vigencia de la Concesión.** La concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del ___ de _____ de _____ y vencimiento al ___ de _____ de _____, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.
8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$ _____ (_____ 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a ____ de ____ de ____.

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

El Concesionario

Representante Legal

Fecha de Notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo 4

Título de concesión única para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor de _____, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Mediante el escrito presentado en fechas _____, _____ solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia _____ a través de la estación con distintivo de llamada _____, en _____, _____, que le fue otorgado en fecha ____ de _____ de _____, con vigencia de ____ (____) años, contados a partir del día ____ de ____ de _____ y vencimiento el ____ de ____ de _____.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/____/____ de fecha ____ de ____ de 2024, resolvió otorgar una concesión única para uso comercial, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión única:** El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho a su titular para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles.

- 1.2. **Concesionario:** La persona física o moral, titular de la concesión única.
- 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, y
- 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

3. **Uso de la Concesión única.** La concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones, o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Registro de servicios.** La concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la

infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el Concesionario en términos de la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente a la prestación del servicio de telecomunicaciones o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

- 5. Vigencia de la Concesión.** La concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del ____ de ____ de ____ y vencimiento al ____ de ____ de ____.

La concesión única podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

- 6. Características Generales del Proyecto.** El servicio que inicialmente prestará al amparo de la concesión, consiste en radiodifusión sonora.

La prestación del servicio público deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados, reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones, acuerdos y protocolos internacionales convenios por el Gobierno Mexicano, y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vías y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

7. Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.

El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Compromisos de Cobertura. La presente concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

7.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad contratados con sus usuarios o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- 8. No discriminación.** En la prestación de los servicios a que se refiere el presente título, queda prohibido al Concesionario establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación. Tratándose de personas físicas estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 9. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.
- 10. Prestación de los servicios públicos a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario.** Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la concesión única a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los usuarios, suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los usuarios, suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conforme el agente económico de quien forme parte.

- 11. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

12. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Verificación y Vigilancia

13. Información. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

14. Información Financiera. El Concesionario deberá:

- a. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona que conforme el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.

- b. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

- 15. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a ___ de _____ de _____.

Instituto Federal de Telecomunicaciones El Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica

El Concesionario

Representante Legal

Fecha de Notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

